



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Barranquilla 28 SET. 2017

G.A.

005400

Señor

MARVIN FONTALVO PIZARRO

Calle 13 No. 9A - 110
Santo Tomas, Atlántico

Resolución No. 000694 28 SET. 2017

Sírvanse comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en el inmueble de la calle 66 N° 54-43 piso 1, de la ciudad de Barranquilla, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo citado en la referencia. De conformidad con lo establecido en el Art. 68 de la ley 1437 del 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, en conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la Citada ley.

Atentamente,

Alberto Escobar V.
ALBERTO ESCOBAR VEGA
Director General

Exp No. 1010-789
IT No.00531- 15/06/2017
Elaboró: Nacira Jure - Contratista
VoBo: Amira Mejia - Profesional Universitario
Revisado: Liliana Zapata - Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección (C)

Calle 55 N° 51 - 12
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N^o 1-000694 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE 1010-789"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, en uso de las facultades legales conferidas por la ley 99 de 1993, el Decreto ley 2811 de 1974, Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 de 2015 ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través de documento radicado 4385 del 20 de mayo de 2015, se instauró una queja por la emisión de olores ofensivos y vertimientos, generados por la cría de cerdos en predio ubicado en jurisdicción del municipio de Palmar de Varela.

Que la Corporación en cumplimiento de sus funciones de manejo, control, protección y evaluación de los Recursos Naturales del Departamento del Atlántico, realizó visita técnica de seguimiento al predio de propiedad del señor MARVIN FONTALVO PIZARRO, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Como resultado de la visita se originó Informe Técnico No. 531, del 15 de Junio del 2017, en donde se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Actualmente en el predio no se está desarrollando la cría de cerdo y las instalaciones utilizadas para esta actividad se han desmantelado.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TECNICOS VISTO DURANTE LA VISITA:

- Se realizó visita técnica de inspección ocular al predio del señor MARVIN FONTALVO PIZARRO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Palmar de Varela, obteniendo la siguiente información:
- Revisado el expediente 1010-789 correspondiente al predio de propiedad se encontró que la visita técnica realizada el 22 de mayo de 2015, en el predio se estaba desarrollando una cría de cerdos y se contaba con 36 ejemplares de engorde. En visita técnica realizada el 31 de mayo de 2017 se observó que en el predio se ha suspendido esta actividad y las instalaciones utilizadas para este fin se han desmantelado totalmente, la persona que atendió la visita manifestó que la cría de cerdos fue suspendida hace más de 1 año.
- En el predio no se está aprovechando ningún tipo de recursos naturales que requiera un permiso o autorización ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE 1010-789

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículo 79 de la Constitución Nacional. Todas las personas tienen derecho de gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80 de la Constitución Nacional determina que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución"*

Artículo 43 de la Ley 1437 del 2011 habla de los Actos Definitivos, son Actos Definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS PARA TOMAR UNA DECISION

Que el artículo 3° de la ley 1437 del 2011 **HABLA DE LOS PRINCIPIOS.**

Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la ley de los principios consagrados en la constitución política, en la parte primera de este código de las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Num. 1° del Artículo 3° de la ley 1437 del 2011, en virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantaran de conformidad con las normas de procedimiento y competencias establecidos en la constitución y la ley con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no existir fundamentos legales contundentes y pertinentes, que sirvan para continuar con el procedimiento administrativo ambiental y debido a que el objeto de la actuación se encuentra agotado por sustracción de materia, es necesario proceder al archivo del expediente N°1010-789.

Garca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N^o 000694 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE 1010-789

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente No. 1010-789, que contiene la queja relacionado con la cría de cerdos en el predio de Propiedad del señor MARVIN FONTALVO PIZARRO, identificado con la C.C. No. 72.124.881

ARTICULO SEGUNDO: El Informe técnico No.000531 del 15 de junio de 2017, expedido por la Subdirección de gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Hágase las correspondientes anotaciones en la base de datos denominado saneamiento.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 28 SET. 2017. 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp No. 1010-789
IT No.00531- 15/06/2017
Elaboró: Nacira Jure - Contratista
VoBo: Amira Mejia - Profesional Universitario
Revisado: Liliana Zapata - Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección (C)